



LICENCIATURA: EN DERECHO.

***CATEDRATICO: LIC. MIGUEL ANGEL VILLATORO
AGUILAR.***

ALUMNO: JOSIV CRUZ ABARCA

CUATRIMESTRE: SEXTO.

TRABAJO: ENSAYO.

MATERIA: LEGISLACION AMBIENTAL.

ACTIVIDAD: 2 DE PLATAFORMA.

DERECHO AMBIENTAL Y ECOLOGICO.

Este ensayo sobre el tema de "ambiente y ecología" se constituye como una fuerte rama de derecho que empieza a incursionar en varios aspectos de la vida "legal"

Si bien el medio ambiente, la naturaleza, la ecología, y sus respectivas derivaciones en este tiempo han tomado una relevancia significativa por los ámbitos en que se desarrolla. Es igual trascendental notar que la parte legal positiva no puede dejar a un lado precisamente un tema que empieza a marcar un punto importante dentro del desarrollo dentro de una civilización enfocada en temas nuevos propios de la época.

El derecho ambiental surge de la extrema e indispensable necesidad de controlar y regular las actividades del ser humano con el fin de establecer pautas en una sociedad que aproveche de manera poco convencional a la naturaleza y los recursos que este nos brinda y que nos ha proporcionado por tantos años y variadas generaciones. Este aprovechamiento de recursos ha menoscabado el equilibrio natural, normal o común del ambiente, de los ecosistemas, de las formas de vida en general.

Estos preceptos constitucionales son:

- I. El art 2, apartado A, fracc V, que establece que los pueblos y las comunidades indígenas tendrán autonomía para mejorar y conservar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.
- II. El art 4, párrafo quinto, que establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- III. El art 25, en sus párrafos primero y séptimo establecen:
El primer párrafo, que el Estado, como rector de desarrollo nacional, garantizará que éste sea integral y sustentable.

• El séptimo párrafo, que el Estado apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos cuidando su conservación y el medio ambiente.
- IV. El art 27, que en su tercer párrafo establece el fundamento constitucional más importante para nuestra legislación ambiental al establecer las bases para la regulación del aprovechamiento y cuidado de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los elementos naturales.
- V. El art 73, fraccs XVI y XXIX-G, establece:

La fracción XVI, la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de salubridad general, así como la facultad del Consejo de Salubridad General para adoptar medidas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, que serán objeto de revisión por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

- Fracción XXIX-G, la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en materia de protección al medio ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VI. Art 115, establece el régimen jurídico y político de los municipios, y que en materia ambiental prevé las siguientes disposiciones:

- Fracc 1II, inciso, e) y g, correspondientes a las funciones y servicios públicos que tienen a su cargo los municipios, y que son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; limpia, recolección, tratado, tratamiento y disposición final de residuos, y calles, parques y jardines y su equipamiento, respectivamente.

- Fracc V, inc g, establece la facultad de los municipios para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

VII. Art 122, base primera, fracc V, inc j), que establece la facultad de la Asamblea Legislativa de la cd. De México para legislar en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica.